

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . 5
seis id. id. . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . 6'25
seis id. id. . . 12'50
Número suelto . . . 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

Don José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Fernández García, vecino de esta ciudad, se presentó en el Negociado de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 del corriente, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro, escorias y otros metales, denominada "San Roque", sita en el sitio llamado de la Escoria, término municipal de Otero de Herreros, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón abierto en dicho sitio, próximo al arroyo que baja de la sierra al monte, desde donde se medirán en dirección al Norte, 500 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección al Poniente, se medirán otros 500 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección al Mediodía, se medirán 1.000 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta en dirección al Saliente, 1.000 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta en dirección al Norte, 1.000 metros y se colocará la quinta estaca y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas,

incluso en ellas el escorial existente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Segovia á 19 de Noviembre de 1894.

El Gobernador

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día tres de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Vallelado, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte "Pinar de la Obra pía", perteneciente á la Beneficencia provincial bajo el tipo de tasación de 162 pesetas y pliego de condiciones que se ha tenido en cuenta en la primera sin éxito celebrada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la entidad dueña del monte y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 19 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Emilio Menéndez González, preso fugado de la cárcel de Infiesto, el 17 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 20 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad 25 años, estatura regular, ojos claros, pelo negro, rayas chaleco negro, lleva dos chaquetas de paño, una negra y otra clara, sombrero negro y botas de becerro negro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Noviembre de 1894.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, PRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Enterada la Diputación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que recuerda á los Sres. Diputados el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden circular de 16 del pasado Octubre, se dió cuenta del informe del Sr. Director de carreteras acerca del plan general de las mismas, y después de manifestar su conformidad el señor Páramo con el proyecto leído, la Diputación acordó aprobarle.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que ésta designe un Sr. Diputado que lleve á efecto la recepción de acopios de conservación de la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda, acompañado del Sr. Director de carreteras provinciales y referido contratista.

Examinados los presupuestos de acopios respectivos para la conservación de las carreteras de San Ildefonso á Peñafiel, Pinillos de Polendos á Sanchidrián y de Segovia á Sepúlveda, se acordó la ejecución de dichas obras, autorizando á la Comisión provincial para que designe el día y hora en que se ha de celebrar la subasta.

La Diputación acordó autorizar al Director de carreteras provinciales para que forme nuevo presupuesto adicional correspondiente á la reparación de seis metros de muro más de los ya subastados en la travesía de Rianza y carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, el cual se ha de someter en su día á la aprobación de esta Corporación.

Propuesto por el indicado Director la construcción de casetas para los peones camineros provinciales, la Diputación, teniendo en cuenta que esto ha sido ya desestimado en sesiones anteriores, acordó se esté á lo ya resuelto.

La Diputación acordó la conducción al manicomio de Valladolid del alienado Angel García del Barrio, natural de Santa Marta.

Leída una comunicación del señor Superintendente y Administrador del Hospital de la Misericordia, en la que manifiesta que Leoncia Peña, natural de San Miguel de Bernuy, que ingresó en aquel Establecimiento por acuerdo de la Comisión, no resulta que padece enfermedad alguna que justifique su estancia, rogando por lo tanto se disponga su traslación á otro establecimiento, y abierta discusión sobre el asunto, en la que intervinieron los Sres. Moreno, Torres, la Calle, Páramo y Antonio Gil, la Diputación acordó la traslación provisional de la Leoncia á los Establecimientos de Beneficencia hasta que en vista del informe que emitan los Médicos, se resolviera lo que proceda.

A instancia de Anselmo Ruso, vecino de esta ciudad, la Diputación acordó se explore la voluntad de los acogidos por si existiera alguno dentro de las condiciones que expresa, que quiera dedicarse al oficio de hojalatero bajo la dirección del solicitante con el cual ha de vivir y siempre que éste se obligue á cumplir con lo prevenido en el artículo 211 del reglamento del Establecimiento.

La Diputación acordó acceder á lo solicitado por Inocencia Salcedo, vecina de esta ciudad para que tenga ingreso en el Establecimiento de Beneficencia del huérfano, hijo de la reclamante, Mariano Vázquez.

Se acordó la conducción al manicomio de Valladolid del demente Pascual Ruano Zamarro, natural de Fuente-rrabollo.

Remitidos por el Sr. Secretario de la Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla establecida en Madrid los carteles de la novena que se ha de celebrar en dicha Corte, rogando se nombre persona que represente á esta Corporación en dichas solemnidades, se acordó autorizar al objeto al señor Diputado D. Timoteo de Antonio Gil.

Vista instancia suscrita por el señor Presidente y Secretario de la Asocia-

ción de fabricantes de harinas de Barcelona en la que ruega á esta Corporación se digne pedir al Gobierno de S. M. que antes de variar el actual régimen de las Antillas y de hacer concesión ó baja alguna que pueda perjudicar á los productores del país se oiga la opinión de los Centros económicos y de las Corporaciones oficiales; la Diputación acordó se comunique á la expresada Asociación hallarse ya cumplidos sus deseos con los acuerdos tomados por las Diputaciones castellanas remitiéndola al efecto un impreso de las bases discutidas y aprobadas por la Asamblea.

Se acordó la distribución por capítulos presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales de las cantidades para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo, correspondiente al ejercicio ordinario y período de ampliación.

Igualmente acordó quedar enterada del estado general de ingresos y gastos durante el semestre anterior presentada por la Contaduría de fondos provinciales.

A propuesta del Sr. Diputado Bibliotecario se acordó la adquisición de varias obras con destino á la Biblioteca provincial.

Se dió cuenta del proyecto de carreteras municipales que á continuación se inserta suscrito y presentado por los señores Diputados González, López Manso, Torres, Gil Asenjo y Ramirez Ramos, que defendido por el Sr. Torres, fué tomado en consideración.—“A la Excm. Diputación provincial.—Los medios de comunicación entre pueblos de una misma provincia debe ser objeto de preferente atención de las Corporaciones provinciales, por que no solo establece nuevos vínculos de solidaridad y estrecha los que ya existen, sino que fomenta los intereses de unos y otros, crea elementos de riqueza, abre horizontes de civilización y de cultura y facilita las relaciones de las colectividades, de las familias y de los individuos.

La Legislación patria desde el siglo pasado, se ocupa en este asunto; y la ley general de carreteras de 1877, dedica uno de sus capítulos á la construcción de carreteras municipales.

Fundadas en estos preceptos, varias provincias de España, inspiradas en el que taxativamente determina el número 1.º del art. 74 de la ley orgánica provincial, han tomado acuerdos muy eficaces, encaminados á desarrollar por cuantos medios estén á su alcance, la creación de nuevas carreteras municipales y la conservación y mejoramiento de las existentes.

La provincia de Segovia, que figura al frente de las que con más acierto administra los intereses que la están encomendados, debe dedicar su actividad á la realización de este servicio, y al efecto, los que suscriben someten á la deliberación y acuerdo de la Asamblea el siguiente proyecto:

1.º Bajo las inmediatas órdenes del Jefe facultativo, el personal de la Sección de carreteras provinciales procederá al estudio de las carreteras y caminos comprendidos en los planes de los Ayuntamientos, incluyendo en él los puentes, alcantarillas y cualesquiera otras obras de fábrica.

2.º Para comenzar los estudios á que se refiere la base anterior, será requisito indispensable que á la solicitud de los Ayuntamientos interesando este auxilio de la Diputación, se acompañe un certificado con referencia al presupuesto, haciendo constar que en él existe consignación especial para el pago de las dietas que devengue el personal de carreteras de la Diputación.

3.º Una vez que tengan ingreso en la Diputación la instancia y los documentos que la acompañen, se confrontará por el Jefe de la Secretaría la certificación aludida en la base anterior con la copia del presupuesto municipal respectivo, previo el consentimiento del Sr. Gobernador, é inmediatamente se pasará por aquel funcionario, con la oportuna nota de compulsión, al Director de carreteras provinciales, para que formule el oportuno presupuesto de las dietas que el personal pueda devengar en los trabajos de campo, sometiéndolo á la aprobación de la Diputación ó Comisión provincial.

4.º El Ayuntamiento respectivo, á quien se dará conocimiento al efecto, ingresará en las arcas provinciales el importe á que asciendan las dietas pre-

supuestadas del personal de carreteras y el efectivo importe se justificará por la correspondiente certificación después de hechos los trabajos de gabinete por el personal que se designe.

5.º Terminados los proyectos y aprobados por la autoridad competente, los Ayuntamientos respectivos consignarán en sus presupuestos el crédito necesario para la obra que intente ejecutar.

6.º La Diputación provincial concederá á los Ayuntamientos subvención para la construcción de carreteras ó caminos vecinales, que no excederá nunca del 33 por 100 del presupuesto.

7.º Para solicitar esta subvención los Ayuntamientos habrán de justificar que tienen agotados todos los recursos legales.

8.º A un mismo Ayuntamiento no se podrá otorgar mayor subvención de 5.000 pesetas cada año.

9.º Las obras habrán de llevarse á cabo por el sistema de subasta, siguiendo los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1893, debiendo certificar de la ejecución de las obras el Jefe facultativo de la sección de carreteras.

10. Sin perjuicio de los auxilios y subvenciones que preste la Diputación, podrán los Ayuntamientos en uso del derecho que les concede la ley municipal en su art. 80, formar con los inmediatos, asociaciones y comunidades utilizando á la vez la prestación personal, que se llevará á efecto con sujeción al padrón que deberá aprobar el Ayuntamiento.

11. Se observará el orden riguroso de la presentación de solicitudes en las salidas del personal de la sección de carreteras, para hacer los estudios de campo.

12. A los efectos del artículo anterior se certificará por la Secretaría y á continuación de las mismas instancias, el día y hora de su ingreso y se tomará nota en el Registro general y en el particular del Negociado, bajo los números que correspondan, dándose cuenta á la Diputación ó Comisión provincial dentro de los cinco días siguientes á su entrada.

13. Para la concesión de subvenciones se dará siempre preferencia á los

Ayuntamientos que tan solo soliciten el 20 por 100 del presupuesto aprobado.

14. Con el fin de hacer más equitativo el beneficio citado y que se determina en la base 6.ª se establece un turno por partidos judiciales, por el orden que la Diputación acuerde; entendiéndose que si contra lo que se espera, alguno de sus Ayuntamientos no solicitase la subvención de que se hace referencia en las anteriores bases, entrará en turno el que le siguiere en el orden que quede establecido.

Adicionales.

1.ª El acuerdo que la Diputación adopte se publicará en el *Boletín oficial*.

2.ª Los Alcaldes darán cuenta de dicho acuerdo para que los Ayuntamientos, en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Mayo de 1877, formen los planes de carreteras ó caminos vecinales que han de subvencionarse por la Diputación, si ya no los tuvieran formados.”

Promovida discusión, en la que intervinieron varios Sres. Diputados, se acordó pasar á informe de la Comisión de Fomento la indicada proposición.

Por mayoría de votos fué nombrado D. Juan Martín Higuera, para las resultas que quedan en la Imprenta provincial por haberse corrido la escala entre los empleados de la misma, con motivo del fallecimiento del Regente.

Se dió cuenta de la siguiente proposición, que fué aprobada:

“Los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputación se encargue al Sr. Director de caminos haga lo más pronto posible los estudios de la carretera núm. 6, primera en el orden del plan vigente de carreteras provinciales, denominada de San Ildefonso á Peñafiel, para que en su día, si los fondos provinciales lo permitieran, no se encuentren entorpecimientos para empezar los trabajos.—Manuel de la Torre y Quiza.—Julio Páramo.—José Ramirez Ramos.—Higinio Arribas.—Timoteo de Antonio y Gil.—Lope de la Calle Martín.”

Y se levantó la sesión.—Segovia 7 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Federico de Orduña.—El Diputado Secretario, Higinio Arribas.—El Diputado Secretario, Manuel de la Torre y Quiza.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Diciembre próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
VENTAS DEL CLERO.								
D. Gregorio Tejedor.....	Rústica	Clero	Fuentes de Cuéllar.....		Fuentes de Cuéllar.....	17	2 Diciembre	75'65
Manuel Borregón.....			Gemuño.....		Aragoneses.....	17	21	162'60
El mismo.....			Santovenia.....		Idem.....	17	21	55
Timoteo Velazquez.....			Codorniz.....		Codorniz.....	9	15	383'33
VENTAS DEL ESTADO.								
D. Doroteo Garcia.....	Urbana	Estado	Aldealengua de Pedraza.		Aldealengua de Pedraza.	4	9 Diciembre	27
VENTAS DE BENEFICENCIA.								
D. Timoteo Velazquez.....	Rústica	Beneficencia	Codorniz.....		Codorniz.....	9	15 Diciembre	27'50
El mismo.....			Idem.....		Idem.....	9	15	27'50
VENTAS DE PROPIOS.								
D. Vicente Hernansanz.....	Rústica	Propios	Iscar.....		Villaverde de Iscar.....	5	30 Diciembre	44'48 177'92

Alcaldía de Cuéllar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se hace público por medio de este periódico oficial que está nombrada la Comisión que ha de actuar en la apertura ó deslinde de las vías pecuarias locales "El Alejandrillo," y la "Fuente Nueva," de 25 y 45 varas de ancho, así como que el día señalado para dar comienzo á la operación, es el 1.º de Diciembre próximo.

Los dueños de terrenos colindantes á dichas servidumbres podrán asistir á las operaciones, llevando á prevención los títulos de propiedad y los demás documentos, en el caso de que tengan que deducir reclamaciones contra el deslinde que se trata de efectuar.

Cuéllar 31 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Pascual Fernández.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Don Rafael Vara Martín, Alcalde constitucional de Bernuy de Coca.

A los habitantes y propietarios del mismo, hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de ayer, acordó verificar un deslinde general de caminos vecinales, cañadas, senderos de labranza, abrevaderos y dehesas boyales, con el fin de poder evitar los abusos que continuamente se están cometiendo por los propietarios de las fincas lindantes á los mismos, y cuyo deslinde dará principio el día 27 del actual.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que los propietarios de fincas á quienes pueda afectar dicho deslinde, puedan hacer uso de los derechos que para estos casos determinan las leyes vigentes.

Bernuy de Coca 13 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Rafael Vara.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Se halla depositada en casa del vecino de este pueblo Manuel Huerta González, un yegua de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregada, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos ocasionados.

Collado Hermoso 17 de Noviembre de 1894.—El Alcalde: P. O., Lucio Sanz, Secretario.

Señas. — Alzada seis cuartas, pelo negro, crin y cola larga, herrada de las cuatro extremidades, unos pelos blancos en la paleta izquierda.

Alcaldía de Melque.

Por el vecino de este pueblo Simón García, se ha manifestado á mi autoridad que hace siete ú ocho días cambió á unos gitanos una burra de su propiedad, la cual se le ha agregado otra vez hace dos días, y como se ignore quien sea el dueño de la expresada caballería se hace público por el presente para que el que sea se

presente á recogerla que le será entregada previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos causados.

Melque 15 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Mateo Sanz. Señas.—Edad cerrada, pelo rucio, alzada regular.

Alcaldía de Remondo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del acta general de recuento de ganadería existente en este distrito municipal y del apéndice al amillaramiento con relación á las variaciones que hayan ocurrido en las riquezas rústica y urbana, que precitados documentos han de servir de base principal para la derrama del cupo de contribución respectiva en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace indispensable que los contribuyentes que por uno ú otro concepto hayan sufrido alteración en alta ó baja en sus riquezas respectivas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las que fuesen debidamente justificadas, las de pecuaria en término de quince días y las de rústica y urbana en un mes, contados dichos plazos desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; con la advertencia que transcurrido el tiempo prefijado no se admitirán las que después se presenten con tal fin.

Remondo 14 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Marcelino Herrero.

Alcaldía de Villacastín.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto y exactitud al recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villacastín 19 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Sebastián Banchiller.

Igual anuncio y por término de diez días hacen los Ayuntamientos de Valdesimonte, Fresno de la Fuente, Navafria, Ontalvilla, Valtiendas, Villar de Sobrepeña, Sigüero.

En el término de ocho días:

Salceda, Mata de Cuéllar, Domingo García.

Alcaldía de Higuera.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de

este Ayuntamiento en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia por lo que hace á la ganadería, y el de un mes por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no será admitida ninguna reclamación.

Higuera 12 de Noviembre de 1894. El Alcalde, Tomás Viejo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto de veinticuatro de Octubre último dictado en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre, en nombre de D. Aniceto River Martín, vecino de esta capital, contra D.ª Asunción Sandino de Navas, vecina que fué de Madrid, en la calle de Santa Engracia, número ochenta y siete, piso tercero, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de nueve mil novecientas sesenta pesetas de principal, mil cuatro con veinte céntimos de intereses vencidos en veinticinco de Septiembre último, intereses de estos y costas, ha acordado se cite de remate á dicha señora por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere, la cual se ha llevado á efecto sin previo requerimiento al pago de las fincas hipotecadas por dicha señora á favor del ejecutante para garantizar la indicada suma, de intereses y costas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término, personándose en forma, la parará el perjuicio consiguiente.

Segovia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Julian Otero, por Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta los bienes que pertenecieron á don Tomás García Sacristán, para hacer pago al Banco Agrícola de esta ciudad, de mil doscientas cincuenta pesetas, é intereses del siete por ciento que le reclama, á saber:

Una casa sita en esta ciudad, calle de la Canaleja, número veintisiete; linda á O., N. y P., con la cuesta denominada la Buriaga, y M., con casa de Herme-negilda Fernández; consta de planta baja y alta distribuida en varias dependencias; mide seiscientos veintinueve pies superficiales, equivalentes á cuarenta y ocho metros, noventa y seis decímetros y diez y nueve centímetros cuadrados; tasada en dos mil pesetas.

Otra casa sita en esta ciudad, al barrio de San Marcos, sin nú-

mero; que mide una superficie de dos mil novecientos treinta y dos pies, equivalentes á doscientos veintisiete metros cincuenta centímetros cuadrados, de los cuales ciento sesenta y dos metros sesenta centímetros pertenecen al corral y los restantes á la parte edificada; linda por la derecha ó sea al N., con casa y corral de Marcelo Duque; por la izquierda ó M., de Gregorio Olla; por la espalda ó P., con pradera del río Eresma, y por el frente ú O., con la citada calle de San Marcos; tasada en tres mil doscientas cincuenta idem.

La subasta tendrá lugar el día treinta del corriente á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar el diez por ciento á lo menos de dicha cantidad; pudiendo hacer posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de pertenencia con los que habrán de conformarse los licitadores se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Segovia á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. José Cabañas González, Juez municipal de esta villa de Cuéllar, encargado del de instrucción del partido de la misma, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Hermógenes Pesquera Fuentenebro, de Fuentepelayo, en causa por lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para el acto el día doce de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades legales.

Dos piezas de sayal, que en junto componen sesenta y una y media varas, á razón de peseta una, sesenta y una pesetas, cincuenta céntimos.

Unas alforjas en mal uso, con algunos restos de lana; en cuatro pesetas.

Una navaja pequeña; en cinco céntimos.

Una casa en el casco de Fuentepelayo, calle del Silencio, número uno; tiene doscientos pies cuadrados, y linda por la derecha, con corral de Cipriano Tejedor; izquierda y espalda, corral de Ana María Fernanz; tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas, veinticinco céntimos.

Dado en Cuéllar á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Cabañas.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que para pago de las costas impuestas á Fernando Vega Borreguero y Manuel Sancho Arcones, vecinos de Aldealengua de Pedraza, por hurto de maderas, en providencia de hoy, se halla acordado se vendan en pública subasta, que tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Aldealengua de Pedraza, los bienes que con su tasación son á saber:

De Fernando Vega.

Una casa con su corral y portada, sita en repetido pueblo de Aldealengua, en el barrio de Ceguilla, calle del Madrileño, número doce; mide 148 metros superficiales; linda frente, dicha calle; derecha, casa de Deogracias Ballesteros; izquierda, cerca de Urbano Casado y Urbán Vicente, y espalda, casa de herederos de Rosalía Sanz; tasada en mil quince pesetas.

De Manuel Sancho.

Un prado en término del mismo pueblo, al sitio de los Morenos, cerrado á la redonda de canto seco; linda Saliente, con Deogracias Ballesteros Barroso; Sur, con parte que tiene Celestino Sancho Arcones; á Poniente, con calle de los Morenos, y Norte, con Cipriano Ruiz, vecino de Navafria; su cabida mil diez estados, ó noventa y nueve áreas, veintitres centiáreas; tasado en mil diez pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo porque se anuncia, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de aquéllas por carecer de ellos el Fernando y Manuel.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente, que firmo en Sepúlveda á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Teodoro Cristóbal Orcajo, Secretario de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que para pago de las costas impuestas á Juan Sanz Esteban, vecino de Casla, en el sumario que se le siguió por estafa, en providencia de hoy se halla acordado se venda en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Casla el día treinta del actual y hora

de las once de su mañana, la parte de casa que se pasa á describir.

Una cuarta parte de una casa proindivisa y sin partir, sita en expresado pueblo de Casla y su calle de San Pedro, sin número, y toda ella mide doce metros de longitud por once de latitud; y linda entrando de frente, con otra de Petronila Blanco; espalda, calle de San Pedro; derecha, encerradero de D. José Gil, é izquierda, la calle de la Fuente; tasada en mil pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dicha finca, por constar carece de él el Juan Sanz.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente, que firmo en Sepúlveda á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro C. Orcajo.

Regimiento infantería reserva de Segovia, núm. 87.

Hallándose dispuesta por Real orden del Ministerio de la Guerra de 14 de Septiembre del año actual, la forma en que deben pasar la revista anual los individuos pertenecientes á la 1.^a y 2.^a reserva y los que se hallen con licencia ilimitada, determinándose en dicha superior disposición que la pasarán ante los Alcaldes del punto de su residencia, si en el mismo no existen Regimientos de reserva, Zonas de reclutamiento, Comandante militar ú Oficial que mande destacamento, se recuerda á dichos Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de esta obligación, y la de remitir á este Cuerpo en la primera quincena del próximo mes de Diciembre, relación nominal con arreglo al adjunto modelo de los individuos á quienes hayan revistado.

A fin de evitar errores en la remisión de dichas relaciones, deberá tenerse en cuenta que pertenecen á este Cuerpo como efectivos y agregados.

1.º Todos los individuos que hayan servido en Cuerpo activo de infantería y se hallen actualmente en situación de reserva ó con licencia ilimitada.

2.º Los que se hallen en iguales situaciones de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor.

3.º Idem id. de Administración militar.

4.º Idem id. de Sanidad militar.

5.º Los que hayan servido en caballería, por ser agregados á este Cuerpo.

Segovia 17 de Noviembre de 1894.—El Coronel, Durán.

MODELO QUE SE CITA.		SITUACIÓN ACTUAL.	
Reemplazo á que pertenecen.	NOMBRES.	Ultimo cuerpo activo en que han servido.	Con licencia ilimitada.
	CLASES.		
18.	F. de T.	Regimiento Cobadonga, 40.	Idem.
18.	E. de T.	Sanidad militar.	Idem.
18.	F. de T.	Regimiento de Canarias, 42.	En reserva.
18.	F. de T.	Administración militar.	Idem.
18.	F. de T.	Regimiento de León, 38.	Idem.
18.	F. de T.	Regimiento reserva de caballería de Andijar.	Agregado.

Instituto Geográfico y Estadístico. Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha publicado un nuevo nomenclátor de esta provincia y ha dispuesto que se participe al público por medio del *Boletín oficial*, que dicha obra se halla á la venta al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar, en las oficinas de Trabajos Estadísticos, que se hallan situadas en la calle del Puente de la Muerte y la Vida, 16. Horas de despacho, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Segovia 10 de Noviembre de 1894.—El Jefe de los trabajos, Ricardo Revenga Alzamora.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números del 302 al 438 del libro 137, y del 216 al 1.049 del libro 142; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

SOCIEDAD DE PADRES DE SOLDADOS SORTEABLES

Tiene por objeto la redención del servicio activo en la Península y Ultramar, ó en Ultramar solamente, de los jóvenes que en ella se inscriban, con la economía que proporciona la mútua asociación.

Fué fundada en Madrid, en el segundo reemplazo de 1885 y es regida y administrados sus inte-

reses por los mismos asociados.

En los reemplazos anteriores pertenecieron á dicha Sociedad, entre otros asociados, D. Carlos de Lecea y García, D. Francisco de la Piñera, D. Mariano Pérez Balsera, D. Fausto Rosillo, don Antonio Rey Olalla, D. Valentín Zurdo, D. Francisco Sanz Durán.

Los que deseen inscribirse para el actual reemplazo, pueden dirigirse en Segovia á D. Sebastián Revillo, calle de San Agustín, núm. 7, y en Madrid á don Francisco Benavides, calle de Ponciano, núm. 3, 2.º, que son los dos únicos puntos donde puede formalizarse el ingreso.

Redención y Sustitución de quintos.

La acreditada Agencia de quintas de D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa de Madrid, comerciante y rentista, garantiza las operaciones con 400.000 pesetas, con las cuales responde á los que contraten en esta Agencia y hagan la Redención y Sustitución del servicio militar del actual reemplazo de 1894, bajo las siguientes condiciones:

	Pesetas
Libertad completa de todo servicio de la Península y Ultramar.	700
Redención de Ultramar.—Libertad completa del servicio si por su número le correspondiese servir en Ultramar.	150
Sustitución de Ultramar.—Libertad del servicio de Ultramar.	100
Subvención de 500 pesetas al mozo que se asegure en esta Agencia y obtenga número para servir en Ultramar.	50
Sustitución de Ultramar después de verificado el sorteo.	1000
Seguro especial de quintas por 200 pesetas; si le corresponde al asegurado servir en Ultramar, se le devuelven estas 200 pesetas y se le sustituye del servicio militar gratis.	
Idem otro seguro por 13 pesetas, con subvención de 125 idem.	

Para verificar los contratos y dar explicaciones dirigirse al único representante en Segovia, D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, número 8, Segovia.

COMERCIO

PEDRO ROMERO

JUAN BRAVO, 24,

frente á la Iglesia de San Martín.

Especialidad en equipos para novias, de todos gustos y precios. Colchones hechos, lanas, colchas y mantas de todos precios. Pañuelos de Manila y de seda para la cabeza, mantones varias clases, chalecos, tapabocas, fajas y otros mil artículos.

Lencería á coste de fábrica.

NO CONFUNDIRSE:

Frente á la Iglesia de San Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL.